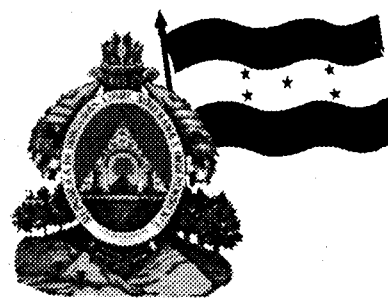


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 27 DE JULIO DEL 2013. NUM. 33,187

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 87-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245, atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana, **ROXANA PATRICIA ARAUJO VALLADARES**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Acuerdos Nos.: 87-2013, y 1461-2013.	A. 1-2
Otros	A. 3
AVANCE	A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 8

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 1461-2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, se ausentará de su cargo del 15 al 19 de julio de 2013, para atender asuntos personales fuera del país.

CONSIDERANDO: Que cada Secretaría de Estado está a cargo de un Secretario de Estado, quien en el desempeño de sus funciones es asistido por uno o más Subsecretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Subsecretario de Estado sustituirá al Secretario de Estado por Ministerio de la Ley, en caso de ausencia o cualquier impedimento legal y si hubieran dos o más Subsecretarios de Estado, el Secretario de Estado determinará el orden en que lo sustituirán.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, se ausentará de su cargo del 15 al 19 de julio de 2013.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 34, 36 numeral 8, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 26 numeral 2 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Llamar al señor Subsecretario de Población y Participación Ciudadana, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, en su ausencia temporal del 15 al 19 de julio de 2013.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".
COMUNIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 15 días del mes de julio del año dos mil trece.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

JORGE ENRIQUE MONTES RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL, POR LEY

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO****A V I S O**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de febrero del 2013, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso 073-13 promovida por el señor **ORLANDO ARTURO ALVAREZ RUBIO**, actuando en su condición propia, contra el Estado de Honduras a través del Ministerio Público (MP), para que se declare la nulidad de un acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación Jurídica individualizada.- La Adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ella se ordene mi restitución al cargo con el pago de salarios dejados del percibir a título de indemnizaciones por daños y perjuicios, más los interés que dichas cantidades que resulten.- Costas del juicio.- El acto administrativo que se impugna es el acuerdo de cancelación No. 28-2013 de fecha 21 de enero de 2013, emitido por el Ministerio Público.

SECRETARIA, POR LEY

27 J. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN****AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO
VALORES
No. 03541**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, la público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER.** Que ante este Juzgado compareció el Abogado **MIGUEL EDUARDO AREVALO RIVERA**, actuando en su condición de representante procesal de la señora **GLORIA MARINA SOSA HERNÁNDEZ**, con Identidad No. 0801-1950-04455, solicitando la cancelación y reposición del Título Valor con las siguientes características: Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 17045 con un monto de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 200,000.00)**, emitiendo por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** a favor de la señora **GLORIA MARINA SOSA HERNÁNDEZ**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte (20) de junio del año 2013

BILLY DANIEL PÉREZ IRÍAS
SECRETARIO ADJUNTO

27 J. 2013

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, al público en general, **HACE SABER:** Que en este Juzgado el señor **OVIDIO ANTONIO PAZ MEJÍA**, presentó solicitud de **TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un inmueble ubicado en el lugar denominado **PASHAPA CELAQUE**, del municipio de Corquín, Copán, el cual consta de un área de **CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (59.054 Mts.2)**, equivalentes a **CINCO PUNTO NOVENTA HECTAREAS (5.90 Has.)**, equivalentes a **OCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE MANZANAS (8.47 Mz.)**, mismo que posee la relación de medidas siguientes: De la estación 0 a la estación 1 mide, **141.61 metros**; de la estación 1 a la estación 2, mide **64.55 metros**; de la estación 2 a la estación 3, mide **219.82 metros**; de la estación 3 a la estación 4, mide **57.20 metros**; de la estación 4 a la estación 5, mide **39.43 metros**; de la estación 5 a la estación 6, mide **42.02 metros**; de la estación 6 a la estación 7, mide **52.62 metros**; de la estación 7 a la estación 8, mide **17.04 metros**; de la estación ocho 8 a la estación 9, mide **17.02 metros**; de la estación 9 a la estación 10, mide **17.98 metros**; de la estación 10 a la estación 11, mide **20.88 metros**; de la estación 11 a la estación 12, mide **196.11 metros**; de la estación 12 a la estación 0, mide **209.66 metros**; con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Pedro Antonio Peña Pineda; **AL SUR**, con los señores José Hernández, calle de por medio, Reinaldo Mejía Rojas, escuela Tiburcio Carías Andino, calle de por medio, Carlos Humberto Peña Orellana, calle de por medio y Rigoberto Villeda, calle de por medio; **AL ESTE**, con Carlos Humberto Peña Orellana y Miguel Ángel López Portillo; y, **AL OESTE**, con Pedro Antonio Peña Pineda. El cual obtuvo por compra que le hiciera a Jorge Enrique Paz Siguense y Roy Anel Siguense Mejía y posee desde hace más de 10 años, representado por Abog. Jorge Luis Dubón Portillo.

Santa Rosa de Copán, 10 de mayo de 2013.

YOLANDA MEJÍA
SECRETARIA, POR LEY

27 M., 27 J. y 27 J. 2013

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ZONA MARÍTIMA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General por Ley, de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No.568-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de junio del dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cuatro de junio del dos mil trece, misma que corre a Expediente número PJ-04062013-917, por el Abogado HELMONT ABUD ZUNIGA ALVARADO, en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRADO DE CUENCAS DE LA PAZ Y COMAYAGUA (ASOMAINCUPACO), con domicilio en el barrio La Merced, costado norte del Instituto Santa Clara, municipio de La Paz, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír opinión Legal a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable Dictamen U.S.L.No.1314- 2013 de fecha 14 de junio de 2013.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRADO DE CUENCAS DE LA PAZ Y COMAYAGUA (ASOMAINCUPACO), se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano CARLOS ÁFRICO MADRID HART; como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y se modificó mediante Acuerdo No.271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 3042-2012 de fecha 14 de diciembre de 2012, se nombró al Ciudadano JORGE ENRIQUE MONTES RODRIGUEZ; como Secretario General por ley de esta Secretaría de Estado; con la facultad de firmar los autos de admisión, resoluciones y, demás providencias que se emitan en las diferentes solicitudes

que presenten los particulares o los profesionales del derecho ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRADO DE CUENCAS DE LA PAZ Y COMAYAGUA (ASOMAINCUPACO), con domicilio en el barrio La Merced, costado norte del Instituto Santa Clara, municipio de La Paz, departamento de La Paz, asimismo aprobar sus estatutos en la forma Siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRADO DE CUENCAS DE LA PAZ Y COMAYAGUA-ASOMAINCUPACO

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO EXACTO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la ASOCIACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRADO DE CUENCAS DE LA PAZ Y COMAYAGUA (ASOMAINCUPACO), como una asociación civil, sin fines de lucro con personalidad jurídica propia de acuerdo a los derechos tutelados en la Constitución de la República de Honduras con el propósito de contribuir con el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias, el desarrollo económico y social del territorio, así como la protección, conservación y restauración de los recursos naturales a través del Manejo Integrado de Cuencas.

ARTÍCULO 2.- La denominación de esta organización es ASOCIACION PARA EL MANEJO INTEGRADO DE CUENCAS DE LA PAZ Y COMAYAGUA y las siglas de la asociación son: (ASOMAINCUPACO).

ARTÍCULO 3.- La ASOCIACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRADO DE CUENCAS DE LA PAZ Y COMAYAGUA, registrá sus actividades conforme lo establecen

los presentes estatutos, reglamento y acuerdos de los organismos competentes y por disposiciones de la Constitución de la República de Honduras, Código Civil y demás leyes y reglamentos que le fueren aplicables.

ARTÍCULO 4.- La duración de la Asociación, será indefinida y su disolución sólo podrá producirse por las causas señaladas en los presentes estatutos y por la disposición legal correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Su domicilio será en el barrio La Merced, costado norte del Instituto Santa Clara, municipio de La Paz, departamento de La Paz y su radio de acción será en los departamentos de La Paz y Comayagua, Honduras.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 6.- Objetivo General: Contribuir con el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias, el desarrollo económico y social del territorio, así como la protección, conservación y restauración de los recursos naturales en los departamentos de La Paz y Comayagua, Honduras, a través del Manejo Integrado de Cuencas. Para el logro de este objetivo general la institución tiene los siguientes objetivos específicos: a) Coordinar con las Corporaciones Municipales y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la Elaboración e implementación de Planes de Manejo de Cuencas, tales como: Plan de Manejo de las Microcuencas Paniaguara y Cimarrón, en los municipios de Santa Ana y Opatoro respectivamente; Plan de Manejo de la Cordillera de Montecillo que comparten La Paz y Comayagua; Plan de Manejo de la reserva El Jilguero en La Paz; Plan de Manejo de la Reserva Biológica de Guajiquiro; Plan de Manejo de la Microcuenca Apacilina en San Antonio del Norte; Plan de Manejo de las micro cuencas El Resbaloso y La Cofradía-El Rincón en Lauterique; Plan de Manejo de la micro cuenca El Piñal, Río Apane, Río Guarina y Río Quebrada Honda en Aguanqueterique; Plan de Manejo de la micro cuenca Santo Cristo que comparte Guajiquiro, San Juan y San Antonio del Norte, sin interrumpir los planes que el Estado tenga determinados en dichas zonas. b) Mejorar las capacidades en las comunidades para mitigar impactos del cambio climático, resistir y recuperarse de sequías e inundaciones; y manejar de forma constructiva conflictos relacionados al agua. c) Mejorar el acceso, servicio y uso del agua para fines domésticos y productivos por medio del Manejo Integrado de Cuencas. d) Denunciar ante las autoridades competentes a cualquier persona o institución que con sus actividades atente contra el bienestar del patrimonio natural, turístico, histórico, cultural y etnológico de los departamentos de La paz y Comayagua. e) Impulsar programas de participación ciudadana bajo el concepto de solidaridad e igualdad en aspectos cívico-sociales. f) Promover y gestionar para la declaración oficial de áreas protegidas y su co-manejo respectivo a través de la formulación de Planes de Manejo junto a las entidades

estatales: correspondientes. g) Establecer alianzas con instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación, que persiguen los mismos fines de la ASOMAINCUPACO y celebrar los convenios de asistencia con los mismos propósitos. h) Adquirir a títulos legales los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades. i) Ser una instancia que en momentos de emergencia local, nacional o internacional participe en actividades de prevención, rescate y de reconstrucción.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La ASOCIACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRADO DE CUENCAS DE LA PAZ Y COMAYAGUA (ASOMAINCUPACO), tiene categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Incorporados. d) Miembros Honorarios y Colaboradores.

ARTÍCULO 8.- Son Miembros: a) Fundadores: son las personas naturales hondureñas quienes firman el acta de constitución de la asociación. b) Activos: son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídica nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país que deseen participar activamente con los objetivos de la asociación son incorporados posteriormente mediante solicitud por escrito ante la Junta Directiva y ratificados en Asamblea General. c) Miembros Incorporados: son los que posteriormente mediante solicitud por escrito ante la Junta Directiva y ratificado en Asamblea General, ingresan a la asociación. d) Miembros Honorarios y Colaboradores: son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídica nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país que realicen donaciones materiales e inmateriales a la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos también las personas que presten sus servicios de manera no continua en el organismo y las personas que se adhieren a trabajar en proyectos y comisiones.

ARTÍCULO 9.- Los miembros Honorarios y Colaboradores pueden ser miembros activos haciendo la solicitud dirigida a la Junta Directiva y así tendrá los mismos derechos y obligaciones como miembro activo.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los miembros fundadores y activos de la Asociación: a) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva. b) Obtener de la Junta Directiva credencial que le acredite como miembro de la Asociación. c) Exigir a través de los canales correspondientes a los representantes de la organización y demás organismos de la misma, el cumplimiento de los presentes Estatutos y reglamentos internos. d) Pedir la derogación de cualquier acuerdo que esté en contra de lo estipulado en los presentes estatutos. e) Derecho a voz y voto en las sesiones y asambleas. f) Presentar iniciativas o proyectos que tiendan a fortalecer las actividades de la organización.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los Miembros fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, disposiciones de reuniones de Asamblea y la Junta Directiva, que se relacionen con la finalidad de la Asociación. b) Observar buena conducta dentro y fuera de la institución. c) Asistir con puntualidad a las reuniones y Asambleas o cualquier otro acto de la Asociación para lo cual sea requerida su presencia. d) Acatar acuerdos de las asambleas y/o reuniones de trabajo, aun y cuando no haya acudido a ellas. e) Proporcionar la colaboración debida a los directivos de la asociación o sus representantes. f) No tratar en el seno de la Asociación asuntos de carácter político partidario, deportivo, ni religioso. g) Tomar parte en las asambleas y procedimientos de toma de decisiones. h) Cumplir con fidelidad y eficacia las tareas que se le asignen.

ARTÍCULO 12.- Para los miembros Honorarios y Colaboradores se aplican los mismos derechos, a excepciones de los derechos de voz y voto y ser electo, para lo cual si se requiere la calidad de miembro activo.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los miembros Honorarios y Colaboradores: servir de apoyo en la realización de las actividades de nuestra organización, no obstante éstas se aplican en los momentos de colaboración y no incurrir en responsabilidad directa de las decisiones que en Asamblea, reuniones o Junta Directiva adopten los miembros fundadores y activos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14.- La Asociación, está conformada por los siguientes órganos para una debida gestión, administración y ejecución: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Junta de Vigilancia. d) Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio, sus reuniones podrán ser ordinarias o extraordinarias, siendo de riguroso cumplimiento y acatamiento de las decisiones y resoluciones que en serio se adopten.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá el primer sábado de octubre de cada año, previa convocatoria por escrito de la Junta Directiva Central con anticipación de quince (15) días hábiles y estará integrada por todos los miembros de la Asociación debidamente inscritos. Para participar en las Asambleas Generales el requisito es que sea miembro Fundador y/o miembro Activo y debidamente inscrito como tal ante la Secretaría de la asociación.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea necesario, convocada por la Junta Directiva, siempre que algún caso revista la urgencia

justificada; dicha convocatoria a la Asamblea se hará con ocho (8) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 18.- Son Atribuciones y Funciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Discutir y aprobar, Decretar el presupuesto anual en base al Plan Operativo que presente la Junta Directiva y dictar las medidas necesarias para la rendición de cuentas. c) Determinar la cuantía y caución del Tesorero. d) Discutir y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación. e) Elegir a los miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 19.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Fijar el monto de las erogaciones que podrá efectuar la Junta Directiva sin autorización previa de acuerdo al presupuesto. b) Fijar el monto de las contribuciones o cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros y determinar los sueldos de los empleados. c) Discutir y aprobar la expulsión de miembros de la asociación o de la Junta Directiva mediante el procedimiento indicado en el Reglamento Interno de igual forma discutir y aprobar nuevos ingresos de miembros. d) Discutir y aprobar la modificación y reformas ya sea total o parcial de los estatutos. e) Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación de la Asociación. f) Sustituir los miembros que de acuerdo a las circunstancias sean necesarios, de acuerdo a lo estipulado en los estatutos de la asociación.

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva u otro miembro que éste designe, en caso de ausencia justificada.

ARTÍCULO 21.- Para la celebración de las Asambleas Ordinarias se requerirá del quórum de la mitad más uno de los miembros de la asociación y a su vez se requerirá la mitad más uno de los miembros asistentes para la toma de decisiones, es decir para las resoluciones o acuerdos.

ARTÍCULO 22.- Para la Celebración de Asambleas Generales Extraordinarias requerirán del quórum de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos y a su vez se requerirá el mismo quórum para la toma de decisiones, es decir para las resoluciones o acuerdos. En la Asamblea General Extraordinaria se tratará únicamente los asuntos previamente consignados en agenda.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva de la Asociación es el órgano de administración, discusión y ejecución. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos sólo por un periodo más, si así lo aprueba la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva estará integrada por las personas con los siguientes cargos: a) Un Presidente. b) Un

Vicepresidente c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Vocal I y g) Vocal II.

ARTÍCULO 25.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, disposiciones y reglamentos que se emitan. b) Sesionar por lo menos una vez al mes. c) Decidir las contrataciones o cesantía de los empleados. d) Todas las funciones delegadas por la Asamblea General y los presentes estatutos a través de las atribuciones de cada miembro.

ARTÍCULO 26.- Son facultades y atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, disposiciones y reglamentos que se emitan. b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General c) Revisar y distribuir trabajo y responsabilidades derivadas de la gestión administrativa y requisitos internos y externos. d) Revisar los libros y demás documentos cuando así lo estime conveniente. e) Velar porque se ejecuten los acuerdos de la Asamblea o de los organismos directivos de la Asociación. f) Autorizar los nombramientos de las comisiones y delegaciones. g) Autorizar en nombre de la Asamblea General cualquier erogación imprevista que podrá efectuar la Junta Directiva sin autorización previa de la Asamblea en pleno. h) Conferir a un Profesional de Derecho debidamente colegiado la representación legal de la Asociación cuando sea necesario. i) Representar legalmente a la Asociación ante los Organismos Nacionales, Estatales o Privados y Organismos Internacionales en la firma de acuerdos y convenios de cooperación y asistencia técnica financiera. j) Otras obligaciones atribuciones inherentes al cargo y delegadas por la Asamblea General. k) Preparar el informe anual de actividades. l) Autorizar permisos provisionales o temporales para cualquier miembro de la Junta Directiva. m) Asumir las representaciones de la Asociación dentro y fuera del país. n) Formular junto al Tesorero anualmente, el proyecto de presupuesto y someterlo a la aprobación de Asamblea General. o) Recibir y entregar, mediante riguroso inventario, los muebles y enseres del Organismo. p) Autorizar el nombramiento del Director Ejecutivo y los respectivos coordinadores de áreas. q) Crear la reglamentación respectiva, que regule las operaciones de los proyectos de desarrollo, así como la transparencia en el uso de fondos, debiendo informar a la Asamblea General para su ratificación. r) Firmar cualquier correspondencia, o documento, oficial que se emita. s) Autorizar o desautorizar las solicitudes de ingresos del Organismo. t) Gestionar fondos para el funcionamiento y el logro de los objetivos de la Asociación. u) Las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de los estatutos, las leyes vigentes y la gestión de sus programas.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente en caso de su ausencia temporal o si éste así lo designe. b) Asumir la presidencia de la organización en forma interina en caso de ausencia

definitiva del Presidente, mientras se convoca a una nueva Asamblea General para elegir un sustituto o para su ratificación en el cargo.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario: a) Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia. b) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva. c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de los miembros, así como a las sesiones de Junta Directiva. d) Firmar con el Presidente la correspondencia y demás documentación necesaria. e) Llevar el control del libro de entrada y salida de correspondencia y distribuir entre los demás miembros de la Junta Directiva la correspondencia que sea recibida. f) Llevar un libro de actas y las respectivas Ayudas Memorias de las sesiones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales. g) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de la aplicación de los estatutos o que se deriven de su cargo. h) Tomar bajo su responsabilidad los archivos y demás documentación de la institución.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero: a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo. b) Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia. c) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva. d) Asegurar la custodia de los fondos de la Asociación en una institución bancaria que ofrezca suficiente garantía. e) Tomar a su cargo y bajo su responsabilidad las compras que acuerde la Junta Directiva. f) Velar porque todas aquellas erogaciones que acuerde la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva, se apeguen a las normas estatutarias, presupuesto de la Asociación y demás reglamentos aprobados por la misma. g) Firma del Presidente y el TESORERO, todos aquellos documentos presentados por cualquier firma comercial, con la que la institución contraiga la adquisición de bienes y servicios. h) Firmar los documentos o títulos valores expedidos contra bancos, los cuales deben estar acompañados por la firma del Presidente, para lo cual deben de registrar sus firmas en la institución bancaria que se acuerde previa aprobación de la Junta Directiva. i) Destinar un fondo de caja chica de la Asociación, cuyo monto se decidirá en reunión de Junta Directiva, en el marco de su respectivo reglamento. j) Rendir caución por el manejo de los fondos de la institución en la cuantía y forma que lo determine la Asamblea y los estatutos. k) Rendir informes mensuales ante la Junta Directiva y semestralmente ante la Asamblea General. l) Asumir la responsabilidad de la correspondencia y archivos de la Tesorería, así como la administración de los bienes muebles e inmuebles de la institución. m) Para gastos mayores de los establecidos para caja chica se requerirá el acuerdo en sesión de Junta Directiva o la autorización del Presidente en representación de la Asamblea General. n) Realizar durante los primeros diez (10) días de cada mes un corte de caja y la respectiva conciliación bancaria, la que deberá ser revisada por el Fiscal y por el Presidente. ñ) Llevar un registro de las órdenes de pago y comprobantes de las transacciones de ingresos y egresos de la Asociación.

o) Organizar un sistema de contabilidad y el control de los registros contables al día. p) Presentar informes por escrito a la Asamblea General, que en forma detallada reflejen los ingresos y egresos, así como las modificaciones que al presupuesto haya efectuado la Junta Directiva. q) Participar y colaborar en la formulación del presupuesto anual o cualquier otro presupuesto que tenga que hacerse para la gestión de proyectos.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Revisar en conjunto con el Presidente todo lo concerniente a las actividades realizadas dentro de la organización. b) El Fiscal realizará auditorías internas a cada uno de los miembros de organización a fin de obtener la mayor transparencia de la misma.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia de ésta o por designación del mismo o de parte de la Junta Directiva. c) Velar por el desarrollo de su área asignada y formular iniciativas de desarrollo de acuerdo a su función encomendada. d) Formar y presidir comisiones para el buen desempeño de la Asociación.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 32.- La vigilancia y fiscalización de la Asociación estará a cargo de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 33.- La Junta de Vigilancia, estará integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes, electos en Asamblea General Ordinaria, los que serán electos en la misma fecha y durará en sus funciones el tiempo que dure la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.- La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y deberán Organizarse internamente en la primera sesión debiendo nombrar un Presidente, un Secretario y un Vocal que serían los miembros propietarios.

ARTÍCULO 35.- Todo miembro de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado a tres sesiones Ordinarias consecutivas o a cuatro sesiones Extraordinarias no consecutivas, no asistiera a ellas sin causa justificada alguna, quedará eximido de su cargo y los dos miembros restantes asumirán las responsabilidades como tales.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia.- a) Verificar las Operaciones contables y financieras de la Asociación. b) Realizar arqueo de caja y estados de cuentas cada vez que lo estimen conveniente. c) Practicar u ordenar a la Junta Directiva que se realicen auditorías, por lo menos una vez al año. d) Comprobar la exactitud de inventarios, recibos, facturas y cotizaciones. e) Comprobar la legalidad de títulos valores y de otros documentos que reciba o emita la Asociación. f) Dictaminar los estados financieros, preparados por la Junta Directiva y devolverlos dentro de los

10 días siguientes, después de recibirlos. g) Verificar transacciones financieras y de cualquier otra índole que realice la Junta Directiva. h.- Seleccionar el auditor interno, y a los organismos auxiliares cuando proceda. i) Informar ante cualquier asamblea de delegados y de Junta Directiva, respecto a las deficiencias o anomalías que encuentre en su gestión fiscalizadora. j) Elaborar su plan de trabajo y presupuesto, presentarlo oportunamente a la Junta Directiva de la Asociación para que ésta asigne su partida correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Los resultados de las acciones realizadas por la Junta de Vigilancia se hará del conocimiento de la Junta Directiva Central, y las recomendaciones emitidas deberán analizarse con la Junta Directiva a fin de adoptar los acuerdos convenientes al interés de la Asociación.

ARTÍCULO 38.- La Junta de Vigilancia deberá llevar al día el Libro de Actas, debidamente autorizado y anotar en el mismo, todos los acuerdos y resoluciones destinados a salvaguardar los intereses de la organización, teniendo la responsabilidad de transcribirlos oportunamente a la Junta Directiva, para su análisis y cumplimiento.

ARTÍCULO 39.- La Junta de Vigilancia tendrá todas las facultades necesarias para fiscalizar, revisar procedimientos administrativos y contables o investigar por sí, o en forma delegada cualquier irregularidad de orden financiero, legal, económico, administrativos de la Asociación, estarán obligados a facilitarle al afecto el conocimiento de todos los libros y documentos que el órgano de vigilancia estime necesarios. Las recomendaciones que hiciera la Junta de vigilancia a la Junta Directiva en lo que es de su competencia, serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 40.- La Junta de Vigilancia, deberá de coordinar o no, con el Fiscal de la Junta Directiva, si así lo estiman, pero ambos cargos deberán contar con la autonomía necesaria, para desempeñar con eficiencia sus funciones.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 41.- El Director Ejecutivo es electo por la Junta Directiva y será la persona encargada de ejecutar el plan operativo y los objetivos de la institución en función de los proyectos en ejecución.

ARTÍCULO 42.- El Director Ejecutivo se guiará en su gestión por el respectivo reglamento que elabore la Junta Directiva, dos (2) meses después de la constitución legal de la Asociación, se regirá además por los lineamientos establecidos en los respectivos proyectos.

ARTÍCULO 43.- El Director Ejecutivo tendrá dentro de otras las siguientes funciones: a) Ejecutar y administrar, en nombre de la Asociación los proyectos y convenios de la que forme parte, pudiendo acompañar al Presidente en la suscripción

de los mismos ante diferentes instituciones. b) Encabezar las comisiones en compañía de los coordinadores de área que sean necesarios. c) Nombrar el personal empleado de la institución, el cual será ratificado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44.- El Director Ejecutivo, será persona con experiencia y calificación profesional que sea garantía para una buena labor de la asociación.

ARTÍCULO 45.- En caso de ausencia del Director Ejecutivo, será sustituido por el miembro que la Junta Directiva que acuerde.

ARTÍCULO 46.- El Director Ejecutivo tendrá voz y voto, siempre y cuando sea miembro activo de la asociación.

ARTÍCULO 47.- Para los gastos ordinarios de la Asociación la Asamblea General Ordinaria aprobará un presupuesto anual, que será presentado por la Junta Directiva, previa determinación de necesidades.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 48.- El patrimonio de la Asociación estará conformado de la siguiente manera: a) Contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros aprobados en Asamblea General. b) Donaciones y legados que reciba a título legal. c) Otras contribuciones que reciba.

ARTÍCULO 49.- Los fondos de la Asociación deberán mantenerse en una institución bancaria hondureña, a nombre de ésta y para retirar valores se hará necesario las firmas del Presidente y Tesorero, por lo que registrarán sus firmas en el banco seleccionado, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50.- Para asegurar la transparencia en la administración de los bienes y fondos, eficiencia y claridad de las operaciones, se elaborará un reglamento que sea congruente con los requerimientos y condiciones de las contraparte nacionales o extranjeras, así como las leyes del país que penalizan el enriquecimiento ilícito y en estricto apego a las Leyes, Reglamentos y Resoluciones de Tribunal Superior de Cuentas.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 51.- Son causas de disolución de la organización: a) Cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria. b) Por no haber cumplido los objetivos para los cuales fue creada. c) Por Orden Judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 52.- En caso de acordarse la disolución la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta Liquidadora, de los que resultare se pagarán las deudas y el

remanente se donará a otra organización de igual naturaleza al de la Asociación o una institución benéfica en ambos casos deberá acreditar su existencia jurídica que señale el Estado.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53.- Para reformar parcial o totalmente estos estatutos, se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 54.- Todo lo no previsto, en los presentes estatutos. será resuelto por normativa jurídica vigente del país a través de la Asamblea General.

ARTÍCULO 55.- Las actividades que desarrolle la Asociación deberán cumplir con las leyes vigentes del país y contribuir al formato y desarrollo de las políticas estatales que en las áreas establecidas se aplique, así como en lo relativo a la modernización del Estado en las áreas de su incumbencia.

SEGUNDO: Que la ASOCIACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRADO DE CUENCAS DE LA PAZ Y COMAYAGUA (ASOMAINCUPACO), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: Que la ASOCIACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRADO DE CUENCAS DE LA PAZ Y COMAYAGUA (ASOMAINCUPACO), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: Que la ASOCIACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRADO DE CUENCAS DE LA PAZ Y COMAYAGUA (ASOMAINCUPACO), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la

administración; quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRADO DE CUENCAS DE LA PAZ Y COMAYAGUA (ASOMAINCUPACO)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARLOS ÁFRICO MADRID HART, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. (F) JORGE ENRIQUE MONTES RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL, POR LEY.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de julio del dos mil trece.

JORGE ENRIQUE MONTES RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL, POR LEY.

27 J. 2013.

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ADENDA MODIFICATORIA

A LA CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO VERDE.

Nosotros **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor y de este domicilio y **MAURO DELLORO**, italiano, mayor de edad, casado, Ingeniero Electromecánico, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad, actúa el primero en su condición de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de nombramiento No. 201-2010 de fecha 12 de abril del año dos mil diez y en adelante identificado como "LA SECRETARÍA", y el segundo comparece en su condición de Gerente General de la Sociedad **HIDROELÉCTRICA IRIONA, S.A. DE C.V.**, nombrado mediante Instrumento Público No. 91 de fecha dos de noviembre del año dos mil nueve, autorizado por el Notario Vicente Martín Williams Zelaya, inscrito bajo el número 63, del tomo 5 en el Registro Especial de Poderes, del Registro de la Propiedad de Colón y en adelante identificado como "EL CONTRATISTA", quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles y en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la **PRIMERA ADENDA MODIFICATORIA A LA CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "RÍO VERDE"**.

Antecedentes:

- I. La "SECRETARÍA" y el "CONTRATISTA", reconocen que en fecha seis de agosto del año dos mil ocho, celebraron una **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELECTRICO "RIO VERDE"**, mediante el cual "LA SECRETARIA", autorizó al "CONTRATISTA", a aprovechar una parte de las aguas que discurren por el cauce natural del Río Verde, en el municipio de Iriona, departamento de Colón, para llevar a cabo el Proyecto Hidroeléctrico "RIO VERDE", con

- capacidad para producir seis mil kilovatios de Potencia (6,000Kw).
- II. La contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Generación de Energía Eléctrica del Proyecto Hidroeléctrico RÍO VERDE; fue aprobado por el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo 203-2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 26 de noviembre del año 2009.
 - III. El veinticuatro de agosto del año dos mil once, el "CONTRATISTA", presentó a "LA SECRETARÍA", la solicitud de modificación de la Contrata de Agua del Proyecto Hidroeléctrico "RÍO VERDE", junto con la Actualización del Estudio de Factibilidad desarrollado por INGENDEHSA.
 - IV. En fecha veintiséis de febrero del año dos mil trece, la Dirección General de Recursos Hídricos emitió Dictamen Técnico Favorable a la Solicitud de Ampliación de Potencia de la Contrata de Aguas para la Generación de Energía Eléctrica del Proyecto Hidroeléctrico "RÍO VERDE", a la Sociedad HIDROELÉCTRICA IRIONA, S.A. DE C.V.
 - V. Que mediante Resolución No. 0371-2013 de fecha cuatro de abril del año dos mil trece "LA SECRETARÍA", autorizó el aumento de potencia del proyecto Hidroeléctrico "RÍO VERDE", de seis mil kilovatios (6,000Kw) a ocho punto dos Megawatts (8.2 MW).

CLÁUSULA PRIMERA. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan modificar la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "RÍO VERDE"**, en las siguientes numerales: **sexta, séptima, octava, novena**, que a partir de la fecha efectiva de esta Adenda Modificatoria, se leerán de la siguiente manera:

- I. **SEXTA:** La "SECRETARÍA" concede al "CONTRATISTA" el derecho de explotación de una parte de las aguas que discurren por de el cauce natural del Río Verde, con la condición que éste respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el proyecto hidroeléctrico "RÍO VERDE", con capacidad para producir **OCHO PUNTO DOS MEGAWATTS (8.2 MW)** de potencia.
- II. **SÉPTIMA:** La Sociedad **HIDROELÉCTRICA IRIONA, S.A. DE C.V.**, pagará a la Municipalidad de Iriona, departamento de Colón, en concepto de pago anual por el aprovechamiento del recurso hídrico y el mes

- de enero de cada año, comenzando a partir de la entrada en operación comercial de la planta y durante los primeros quince (15) años de operación, la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTIUN DOLARES AMERICANOS CON 60/100 CTVS. (US\$ 821.60)**, en base a un canon total anual de diez centavos de Dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatios instalado (US\$ 0.10 /KW). A partir del año dieciséis (16) de operación de la planta y en adelante y, durante el resto de vigencia de la Contrata, el "CONTRATISTA", pagará anualmente a la Municipalidad de Iriona departamento de Colón y en el mes de enero de cada año, la cantidad equivalente en Lempiras de **UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS CON 20/100 (US\$ 1.643.20)**, con base a un canon total anual de veinte centavos de Dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatios instalado (US\$ 0.20 /kw). Montos convertidos a Lempira según el cambio oficial al momento del pago.
- III. **OCTAVA:** El Canon antes expresado deberá enterarse a la Municipalidad de Iriona, del departamento de Colón previo a la orden de pago extendida por esa Municipalidad.
 - IV. **NOVENA:** La Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales tendrá una capacidad instalada de **ocho punto dos megawatts (8.2 MW)**.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las partes acuerdan que en todo lo demás, dejan como válidas y vigentes todas las demás cláusulas de la Contrata de Agua que no sean modificadas por esta Adenda Modificatoria, aceptando las partes que la Contrata de Agua sólo se ve modificada en cuanto a lo específicamente contenido en esta Adenda Modificatoria.

En fe de lo anterior, ambas partes suscribimos este documento en tres ejemplares contentivos del mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de julio del año dos mil trece.

DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE
SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y
ENERGÍA

MAURO DELLORO
GERENTE GENERAL
HIDROELÉCTRICA IRIONA, S.A. DE C.V.

27 J. 2013